

que permita llevar a buen fin el proceso descolonizador de dicho territorio.

Este proceso, lógicamente, llevará consigo unos gastos que deben ser a cargo de la Nación española, para cuya satisfacción no se dispone en el vigente Presupuesto de consignación ordinaria, lo que ha motivado la tramitación de un crédito de carácter extraordinario, previo acuerdo y aprobación del Consejo de Ministros de veintitrés de octubre del corriente año.

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ha emitido informe favorable la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado, supuesta la convalidación de las obligaciones mediante norma adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las derivadas de los gastos que se originen para el pago de indemnizaciones por desarraigo a funcionarios, civiles y militares, y trabajadores en servicio en el Sahara, así como los que se deriven del pago de dietas, pasajes, traslado de mobiliario, auxilios de evacuación, bolsas de viaje e indemnizaciones que puedan corresponder al personal civil del Sahara e igualmente todos los que se originen como consecuencia del proceso de descolonización de dicho territorio, hasta un importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», Servicio cero siete «Dirección General de Promoción de Sahara», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», concepto nuevo cuatrocientos treinta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7641

LEY 15/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, «Presidencia del Gobierno», de un suplemento de crédito de 337.500.000 pesetas, para atender a diversos gastos de inversión en el territorio del Sahara.

Para conseguir un eficiente cumplimiento de las finalidades que España se ha impuesto en el territorio del Sahara, es decir, la de mantener el pleno empleo de su población activa, intensificando la realización de obras de todas clases, se requiere suplementar los recursos presupuestarios que figuran en la Ley económica en curso.

Ello debe hacerse mediante el cumplimiento de los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a cuyo efecto se ha tramitado un expediente de suplemento de crédito, en el que ha recaído el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientos treinta y siete millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», servicio cero siete «Dirección General de Promoción del Sahara», capítulo siete «Transferencias de capital», artículo setenta y tres «A Corporaciones Locales», concepto setecientos treinta y uno «Subvención al presupuesto de la Provincia de Sahara para gastos de inversión».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

MINISTERIO DE HACIENDA

7642

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se modifica la redacción del epígrafe 1825 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 28 de octubre de 1975, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción al epígrafe 1825, en los siguientes términos:

Epígrafe 1825.—Elaboración de piensos compuestos, de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales) y deshidratación de vegetales para alimentación del ganado:

	Pesetas
a) Elaboración de piensos compuestos y de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales):	
1) Hasta 100.000 kilogramos de capacidad anual de producción de piensos compuestos	750
Por cada 20.000 kilogramos o fracción de exceso.	150
2) Hasta 1.000 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores para su incorporación al pienso compuesto en proporción igual o superior al 1 por 100	60
Por cada 200 kilogramos o fracción de exceso ...	12
3) Hasta 100 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores en dosis concentradas para su incorporación al pienso compuesto	75
Por cada 20 kilogramos o fracción de exceso ...	15
b) Deshidratación de maíz y forrajes:	
Por cada metro cúbico de volumen del secador:	
Cuando se utilicen trómeles giratorios	2.160
Cuando se utilicen sistemas de suspensión	2.580
Por cada metro cuadrado de superficie, cuando se utilice sistema de bandejas	1.290

NOTAS.—1.ª Si únicamente se deshidratan forrajes, las cuotas respectivas se reducirán al 50 por 100.

2.ª Las cuotas del apartado b) son irreducibles, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje en la campaña.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H), D y K).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7643

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se dictan instrucciones para la ejecución y desarrollo de la Orden de 10 de marzo de 1976 sobre el establecimiento de nuevos modelos de hoja de ruta.

Ilustrísimo señor:

La implantación de los nuevos modelos de hojas de ruta para los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera, establecidos por Orden ministerial de 10 de marzo de 1976, constituye una compleja operación que requiere determinadas medidas para su puesta en práctica, tendentes también a evitar que actuaciones inconexas o la utilización de modelos no tipificados malogren las finalidades que se pretenden obtener con la Orden ministerial ya citada.